



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04008-2022-PHC/TC
LIMA
JOSEPH LUIS KERR BARBA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de julio de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Joseph Luis Kerr Barba contra la resolución de foja 371, de fecha 18 de julio de 2022, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2022 (f. 1), don Joseph Luis Kerr Barba interpone demanda de *habeas corpus* y la dirige contra el presidente del Consejo de Ministros, don Aníbal Torres Vásquez, y contra el ministro de Salud, don Jorge Antonio López Peña. Alega la amenaza de vulneración de los derechos a la libertad personal en conexión con la libertad de tránsito, salud, vida, trabajo, libre desarrollo de la personalidad y libertad de conciencia.

Solicita que se declare la inaplicación del Decreto Supremo 016-2022-PCM, publicado el 27 de febrero de 2022 y del Decreto Supremo 030-2022-PCM, publicado con fecha 26 de marzo de 2022; y, como consecuencia, se le permita el libre tránsito y el desplazamiento a lugares públicos y privados y servicios públicos y privados, como son centros comerciales, restaurantes, clubes sociales, ómnibus interprovinciales, aviones para realizar vuelos nacionales e internacionales, universidades, colegios, bancos, instituciones públicas y privadas en general.

Sostiene que tomó la decisión consciente, libre y voluntaria de no vacunarse en las tres oportunidades que indicó el gobierno peruano, pues desconoce los efectos secundarios de la vacuna contra el Covid-19 y que en nuestro país se está aplicando una política de salud pública contraria a la Constitución, pues se está coactando la libertad individual en todos sus sentidos, a diferencia de otros países que otorgan una mayor libertad.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04008-2022-PHC/TC
LIMA
JOSEPH LUIS KERR BARBA

mediante Resolución 1, de fecha 11 de abril de 2022 (f. 32), admitió a trámite la demanda.

El procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada (f. 40). Alega que no se deben sobreponer los intereses individuales sobre los derechos a la salud y a la vida de la población, ya que las medidas restrictivas permitieron que, en determinados periodos, haya disminuido la propagación del Covid-19; que actualmente existen ciudadanos que incumplen las políticas en materia de salud a nivel nacional, pese a que la citada normativa permitirá disminuir el contagio del citado virus que se viene incrementando de manera considerable, por lo que las normas resultan eficientes y sirven para llamar la atención sobre la necesidad de la vacunación.

El procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros se apersona al proceso, contesta la demanda y solicita que sea declarada improcedente (f. 297), ya que las distintas medidas sanitarias fueron adoptadas como consecuencia del Covid-19 y la implementación de las mismas tuvo por objeto la salvaguarda del derecho a la vida y a la salud de los ciudadanos; resaltando, en tal sentido, que por razones de sanidad pueden restringirse algunos derechos.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima mediante Resolución 3, de fecha 8 de mayo de 2022 (f. 312), declaró infundada la demanda tras considerar que en el marco de un estado de emergencia dictado en virtud del inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política se puede restringir constitucionalmente el ejercicio de algunos derechos vinculados a la libertad y seguridad personal; y que los distintos decretos supremos fueron emitidos para proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de todos los peruanos frente a la pandemia del Covid-19.

A su turno, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la resolución apelada por similares consideraciones.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La presente demanda tiene como objeto que se declare la inaplicación del Decreto Supremo 016-2022-PCM, publicado el 27 de febrero de 2022, y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04008-2022-PHC/TC
LIMA
JOSEPH LUIS KERR BARBA

del Decreto Supremo 030-2022-PCM, publicado con fecha 26 de marzo de 2022; y, en consecuencia, se le permita a don Joseph Luis Kerr Barba el libre tránsito y el desplazamiento a lugares públicos y privados y servicios públicos y privados, como son centros comerciales, restaurantes, clubes sociales, ómnibus interprovinciales, aviones para realizar vuelos nacionales e internacionales, universidades, colegios, bancos, instituciones públicas y privadas en general.

2. Se alega la amenaza de vulneración de los derechos a la libertad individual en conexión con la libertad de tránsito, salud, vida, trabajo, libre desarrollo de la personalidad y libertad de conciencia.

Análisis de la controversia

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional es la protección de los derechos fundamentales, ya sean de naturaleza individual o colectiva y, por ende, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho, con lo cual carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo cuando cese la amenaza o violación o cuando se torna irreparable.
4. En el presente caso, se advierte que el accionante solicita la inaplicación del Decreto Supremo 016-2022-PCM, publicado el 27 de febrero de 2022 y del Decreto Supremo 030-2022-PCM, publicado con fecha 26 de marzo de 2022; no obstante, dichas normas fueron derogadas por el Decreto Supremo 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022.
5. En tal sentido, al no estar vigentes las normas cuya inaplicación se solicita, en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
6. De otro lado, respecto al alegato dirigido contra la aplicación obligatoria de las vacunas contra el Covid-19 y sus efectos secundarios desconocidos, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que dicho extremo debe ser dilucidado en un proceso que cuente con estación probatoria, lo que no ocurre en el proceso de *habeas corpus* conforme se desprende del artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04008-2022-PHC/TC
LIMA
JOSEPH LUIS KERR BARBA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ